



RESOLUCION DE GERENCIA N° 070 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002449-2014-MPH de fecha 05 de diciembre de 2014, que sanciona a la supuesta infractora doña YOLANDA ROJAS SOSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo se constituyeron al establecimiento "Taberna", ubicado en el Jr. Bellido N° 360, siendo a horas 23:56 p.m. del día 05 de diciembre de 2014, se constató lo siguiente al solicitar por la licencia de funcionamiento no demuestra, ni exhibe, ningún documento en trámite, encontrándose la presencia de 12 personas libando licor preparado en jarra, copas y cerveza, se encuentra exhibiendo licores de diferentes marcas, exhibidor de vasos, 10 mesas de madera con sus respectivas sillas, 02 unidades de parlantes pequeños, 01 televisor marca Samsung, 10 cajas de cerveza conteniendo cerveza de diferentes marcas, el local cuenta con dos ambientes y luces de colores. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002449-2014-MPH de fecha 05-12-2014, imponiendo la sanción pecuniaria por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora ha cometido la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002449-2014-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; **es así se verifica** el hecho que en el interior del local se constató que la administrada no demuestra ni exhibe la Licencia de funcionamiento, además de encontrar a 12 personas libando licor, así como bienes muebles que configuran la infracción y el local está adecuado para desarrollar la actividad comercial de Taberna, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con estos hechos la administrada incurrió en la infracción administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m2 de área ocupada – con código 08-001; y dispóngase que al incumplimiento dela infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña YOLANDA ROJAS SOSA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Taberna", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de dos mil doscientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 2280.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m2 de área ocupada" con código 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Bellido N° 360.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE